

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 24033
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

RESOLUCIÓN N° 24033 REP
Bucaramanga veintitrés (23) de julio de 2015
Expediente: **RADICADO: 24033**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor WILBER SARMIENTO ALFONSO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.544.649, obrando en Calidad de propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 18 No 46-211, de esta Ciudad.

La inspección Primera de Establecimientos públicos y actividades Comerciales en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 232 de 1995, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía, el Manual de Convivencia Ciudadana, el POT y demás normas concordantes, procede a pronunciarse respecto al asunto a decidir.

VISTOS

1. El día treinta y uno (31) de julio de 2014, se procedió a Avocar conocimiento de la investigación contra el establecimiento de comercio ubicado en carrera 18 No 46-211 de Bucaramanga, dedicado a la actividad comercial de comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, confección de artículos para motos requiriendo al propietario con el fin de informar para que presentara los documentos requeridos por la ley 232 de 1995, los cuales fueron allegados el día 15 de octubre de 2014 estando dentro del término de ley.
2. No obstante lo anterior al revisar el registro de establecimientos comerciales No 105836 de la alcaldía de Bucaramanga se verificó que NO CUMPLE con el requisito de operación de uso de suelo, ubicación y destinación.
3. El día veinte (20) de abril de 2015, se procedió a sancionar con una multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente a la señora WILBER SARMIENTO ALFONSO en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 18 No 46-211 de Bucaramanga.
4. Estando dentro del término legal para ello el día 27 de mayo de 2015, el señor WILBER SARMIENTO ALFONSO, en calidad de propietario y representante legal del establecimiento de comercio anteriormente mencionado presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la resolución No. 24033 SA de 20 de abril de 2015.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El señor WILBER SARMIENTO ALFONSO, manifiesta en el escrito de sustentación del recurso que cumple con todos los requisitos de ley tales como matrícula mercantil, el RUT y el pago de los impuestos de industria y comercio al Municipio de Bucaramanga, afirma que es padre de tres hijos menores y que son derechos fundamentales la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familiar y no ser separada de ella, el cuidado, el amor, la

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 24033
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Debiendo ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral económica y trabajos riesgosos.

Que cuando inició su actividad comercial estaba permitido conforme el Plan de Ordenamiento territorial, por tanto solicita revocar en su totalidad la providencia atacada así como también se le de un plazo prudencial para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, que sea rebajada la sanción impuesta con multa de un SMLMV.

En consecuencia, solicita se reconsidere la multa que se le impuso.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A) COMPETENCIA:

De conformidad con lo establecido en la Ley 232/95, decreto reglamentario 1879 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Constitución Nacional, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía, el Manual de Convivencia Ciudadana, el POT y demás normas concordantes, le asiste a este Despacho competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto.

B) PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Tanto de los hechos narrados, se tiene que el problema jurídico a resolver es, determinar si la sanción interpuesta se hizo dentro de los parámetros que señala el CPACA y la Ley 232 de 1995 o por el contrario el establecimiento de comercio objeto de la litis, cumplía con lo establecido en la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008.

C) EL CASO EN CONCRETO

Una vez revisado lo manifestado y el acervo probatorio allegado por el impugnante, se procedió a verificar el expediente, encontrándose que fue sancionada por no cumplir con los requisitos estipulados en la Ley 232 de 1995 y decreto reglamentario 1879 de 2008 en especial con el requisito de operación de permiso de uso.

Por lo tanto se procedió a verificar el registro de establecimientos comerciales, encontrándose el registro de industria y comercio No. 105836, donde se evidencia que NO cumple con el permiso de uso de suelo de conformidad con lo señalado en el POT para la actividad de comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, confección de artículos para motos.

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, seguido bajo los lineamientos del código de procedimiento administrativo y la Ley 232 de 1995, la cual consagra una serie de etapas que deben cumplirse a efectos de proceder a la imposición de la sanción, en este orden de ideas señala la mencionada Ley que todos los establecimientos de comercio deben cumplir con los requisitos descritos en el artículo 2 que corresponden a:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.*



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 24033
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

43

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento. (subraya fuera de texto)

Por otra parte señala, en su artículo 4 que el alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera;

1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.*

Para el caso objeto de estudio, se observa que el negocio ubicado en la carrera 18 No 46-211, no cuenta con el permiso de uso del suelo, requisito indispensable en el desarrollo de cualquier actividad comercial, teniendo en cuenta lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado que ha referido en reiteradas jurisprudencias, que ***“las normas sobre uso del suelo son de orden público y de efecto general inmediato, lo que explica que no sea dable a sus destinatarios aducir derechos adquiridos a intento de enervar su aplicación. Al exigir su observancia las autoridades de policía no imponen una sanción sino que cumplen con el deber de vigilar que se observe la normativa sobre usos del suelo”***¹. En ese orden de ideas, cualquier decisión que adopte este Despacho con observancia de los principios legales y constitucionales en aras de preservar las normas sobre uso del suelo, no constituyen una violación a derechos fundamentales sino que por el contrario es un cumplimiento al deber impuesto por la ley.

Para este Despacho, así como para todas las autoridades civiles, administrativas es un deber la protección de los derechos fundamentales, de manera especial de los niños los cuales prevalecen ante cualquier situación, sin embargo para el caso que nos ocupa, no se observa violación alguna a dichos derechos puesto que la sanción impuesta es el resultado de un procedimiento administrativo donde se evidencia el incumplimiento a la Ley 232 de 1995. Conforme obra en el expediente se le concedió un término de 30 días para que allegara la documentación solicitada sin que se evidenciara el cumplimiento del requisito de operación como lo es el permiso de uso, lo cual como se expresó anteriormente son normas de uso público y de efecto general inmediato.

¹ (Expediente núm. 7410, Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade) 2 de octubre de 2003





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 24033
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



44

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Que por las razones anteriormente expuestas, este Despacho procederá a confirmar lo resuelto en el Acto Administrativo No 24033 SA de 20 de abril de 2015, así mismo no accederá a las pretensiones de la recurrente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en cada una de sus partes y Artículos la Resolución Sancionatoria N° 24033 de 20 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL, a quien se remitirá el expediente a fin de surtir la segunda instancia, conforme al procedimiento legal.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión a la interesada y hágasele entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEORGINA BUENO TORRES

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Proyecto y Elaboro: MC CASTRO TRILLOS